



**INFORME SOBRE PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE  
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UNA PÉRGOLA Y ELEMENTOS BIOSALUDABLES  
EN LOS JARDINES DE AURORA AUÑÓN  
(DISTRITO DE SALAMANCA)**

De acuerdo con lo estipulado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se establece para la presente contratación del “Suministro e instalación de una pérgola y elementos biosaludables en los jardines de Aurora Auñón” la siguiente tramitación y procedimiento:

1.- Siguiendo lo estipulado en los artículos 131 y 159, de la Ley, la tramitación será tramitación ordinaria mediante procedimiento abierto simplificado.

El artículo 159 de dicha Ley establece que para poder emplear un procedimiento abierto simplificado se deben cumplir las dos condiciones siguientes:

1. Que su valor estimado sea igual o inferior a 139.000 euros en el caso de contratos de servicios y suministros.
2. Que ente los criterios de adjudicación, previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Dado que se cumplen estas dos condiciones es factible el **procedimiento** abierto simplificado.

2.- Para la adjudicación se ha establecido el siguiente **criterio de adjudicación**:

2.1.- Criterio valorable en cifras o porcentajes

<u>Número</u>	<u>Descripción del criterio</u>	<u>Ponderación</u>
1	Oferta económica $Y=100 \times (\% \text{ de baja de la oferta a valorar}) / (\% \text{ de baja de la oferta más económica})$ . Y= puntuación obtenida.	100
	TOTAL	100

Se considerará oferta con valor anormal aquella que supere en más de 10 puntos la media de todas las bajas ofertadas, y en caso de presentarse un solo licitador, una baja superior a 25 puntos porcentuales.



Se otorgará cero puntos a la oferta que coincida con el importe de licitación y la puntuación máxima en el umbral de baja desproporcionada o anormal según los criterios previstos en el punto anterior.

Se ha elegido la presente fórmula por cumplir el principio de proporcionalidad entre oferta y puntuación.

Es una fórmula proporcional lineal que se ajusta razonablemente a los principios de proporcionalidad y previsibilidad en las reglas de valoración; aquella que atribuye cero puntos al tipo de licitación y sitúa la puntuación máxima en el umbral de baja desproporcionada o anormal según los criterios previstos en el propio pliego. Con este criterio los licitadores no saben cuánto se valorará su baja en la oferta económica, pero sí pueden esperar que su esfuerzo en ofrecer una buena propuesta técnica será debidamente valorado y no quedará sin efecto por una mínima diferencia en las ofertas económicas de sus competidores.

Se establece como único criterio de adjudicación el precio, dado que es el suministro e instalación de unos elementos homologados, y por ende en su naturaleza y objeto del contrato se definen perfectamente las prestaciones y no es posible la introducción de variaciones o ventajas de ninguna clase por parte de los licitadores en su oferta.

ADJUNTA AL SERVICIO  
DE MEDIO AMBIENTE Y ESCENA URBANA

Fdo. Ana Maura Renedo

Vº Bº JEFA DEL SERVICIO  
DE MEDIO AMBIENTE Y ESCENA URBANA

Fdo. Elena Mª Sánchez de Sebastián Flores